

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real Orden e. 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar los siguientes telegramas:

Madrid 10 de Enero de 1890.—Mi telegrama ayer traduce exactamente estado S. M. el Rey y solo hay que añadir que á esta hora se encuentra algo mejor, habiendo pasado noche tranquilamente.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El decano de médicos Cámara en parte de las nueve de esta mañana dice S. M. el Rey ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postracion que dominan actualmente su padecimiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* de hoy para general conocimiento.—A. Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante del núm. 70, D. Adalberto de Hevia.—Imaginería, otro del núm. 69, D. Antonio Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 8 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á una yegua cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 7 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositada una yegua de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan con los documentos de propiedad, á la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 7 de Enero de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 15 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el primer sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 9 de Enero de 1890.—Manfredo Regueñeros. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Enero próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades de Hacienda de Batangas, tercer concierto público y simultáneo, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de juego de gallos del pueblo de Lobó de la citada provincia, bajo el tipo de ciento cincuenta pesos setenta y dos céntimos (pfs. 150.72) en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que obra en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 24 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 25 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de Antique, 12.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al Chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 66.97 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general fecha 18 de Febrero del año último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes de que se trata enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

Manila, 27 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los dueños de prendas empeñadas en este Monte de Piedad por un peso, dos pesos, ó tres pesos en el mes de Diciembre de 1888, y no cuenten con recursos propios para rescatarlas, pueden presentarse en estas oficinas desde la fecha de este anuncio, con las respectivas papeletas de empeño, para recoger las prendas empeñadas por haberse de pagar el rescate de ellas con cargo á la limosna de cuatrocientos pesos que el Excmo. Sr. D. Eugenio Netter, testamentario de la Sra. doña Maria Juana Antonio, ha destinado para este piadoso Establecimiento.

Manila, 7 de Enero de 1890.—Dr. Manuel Marzano. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Bulacan.

Pueblo de Bulacan.

Tomás Humaran solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Bangungon», cuyos límites

son: al Norte, con la jurisdiccion de Malolos, rio Masusin en medio, al Este tierras de Pedro Marelos, del finado Vicente Enriquez y otros vecinos, al Sur, con el vivero de peces de Pascual Catindig y el rio de Babangad y al Oeste con el Candulian, comprendiendo una extension aproximada de setenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Enero de 1890.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Don Gervasio de los Santos solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Bangungon», cuyos límites son: al Norte con el rio Masusin, al Este, con las sementeras del pueblo, al Sur, con la pesqueria de D. Pascual Catindig y el rio Babangad y al Oeste, con el Candulian, comprendiendo una extension aproximada de setenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Enero de 1890.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Don Andrés García solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Bangungon» cuyos límites son: al Norte, el rio Masusin, divisorio de los pueblos de Bulacan y Malolos, al Este tierras de Don Pedro Morelos y otros vecinos de dicha Cabecera; al Sur, con la pesqueria de D. Pascual Catindig y rio Babangad y al Oeste con el denominado Candulian, ignorándose su extension aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Enero de 1890.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del art. 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. Accionistas el dividendo de siete pesos cuarenta céntimos por ciento, correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado.

Secretaría del Banco á 11 de Enero de 1890.—Matias S. de Vizmanos y Lecaros. 3

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener el título de Ayudante de Maestros en los días 27 y 28 del corriente, á las diez de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de examen.

Versará el examen sobre las signaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, id. de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Manila, 11 de Enero de 1890.—José Murgadas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBU.

Las horas para el despacho público en esta oficina son de siete de la mañana á una de la tarde.

El Registrador, Manuel Ascencio Centeno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Febrero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de agua para el Arsenal de Cavite y buques del Apostadero por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Enero de 1890.—Antonio Godinez.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—

Pliego de condiciones para subastar en licitacion pública el suministro de agua para el Arsenal de Cavite, y buques del Apostadero por término de dos años.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de agua para el abastecimiento en el Arsenal de Cavite y buques del Apostadero, al precio tipo de 65 céntimos de peso cada metro cúbico.

2.ª El agua deberá ser de la llamada de Carriedo que es la que abastece actualmente á Manila y á este Arsenal.

3.ª El contratista queda obligado á abastecer todos los dias al Arsenal y buques, la cantidad de agua que se le pida, la cual no será mayor de 30.000 litros.

4.ª La embarcacion algibe deberá atracarse al costado de los buques y á los muelles del Arsenal á donde haya que dar agua.

5.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el conducir el agua desde la lancha algibe á los depósitos siempre que estos no estén á más de 120 m. de donde buenamente pueda atracar la embarcacion.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

6.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

7.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos noventa y nueve pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

8.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

9.ª El licitador y cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 7.ª, la cantidad de quinientos noventa y ocho pesos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

10.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro despues de transcurridos diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que se estipula en la condicion 3.ª acompañadas de facturas guias duplicadas durante dos años cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

11.ª El contratista entregará el agua conduciendo desde su embarcacion ó algibe hasta los depósitos que se designen sin que pueda reclamar abono alguno por los gastos que le origine esta conduccion; pero si dichos depósitos estuvieren á más de 120 m. que se expresa en la condicion 5.ª y la embarcacion no pudiera atracar buenamente al costado de los buques ó muelles del Arsenal á donde hubiere que dar agua se facilitarán en este caso al contratista los auxilios necesarios al objeto de que sea posible la referida conduccion.

12. Si el contratista dejase de facilitar el agua que se le pida ó verificándolo resultase que el agua no es admisible por no ser de la llamada de Carriedo, segun estipula la condicion 2.ª se le impondrá la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de la cantidad pendiente de entrega por cada dia que esta demore y si excediere de diez dias se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á la Hacienda y quedando subsistentes la multas impuestas.

13. Para los efectos de la cláusula anterior y de la penalidad que por ella, se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resulta en sin entregar la cantidad de agua por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega de las facturas-guias en la Ordenacion del Apostadero, se expedir por la misma, libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm. 14 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila, 18 de Diciembre de 1889.—José Benedicto y Moseguer.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. para la subasta del suministro de agua al Arsenal de Cavite y buques del Apostadero, por el término de dos años, se comprometo á tener á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento) (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Antonio Godinez. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2555 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 133, correspondiente al dia 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 395 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se

reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 3217 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 160 correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4.056 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 127, correspondiente al dia 4 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.145 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 158, correspondiente el dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 7 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2180 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 126, correspondiente el dia 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Febrero próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1620 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 129, correspondiente el dia 6 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca de los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, San Carlos y Bayambang de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 876.83 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 123, correspondiente el día 4 de Mayo de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espesada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 822 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham García García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de Bulaca, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaceros de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 36.575 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 331, de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro diario la carne fresca de vaca para la alimentacion de los confinados del presidio de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 2 pesos arroba, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 315 de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascendente de 955 pesos, 21 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 6 de Febrero próximo á la diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta «Sirena» bajo el tipo en progresion ascendente de 9.278 pesos, 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 173 de fecha 26 de Junio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 14.575 pesos, 82 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo el arriendo del juego de gallos del primer grupo compuesto de los pueblos de Guimaras, Iloilo, Molo, Jaro, Mandurriaco, Arévalo, Leganés, Pavia y Santa Barbara de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos del primer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente, de 14.575 pesos, 82 céntimos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.
4.º Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indis pensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el brar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Recibido este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14 se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes comprobamientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden

de la misma fecha, así como también á las demás disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los mos que no se encuentren expresados en este pliego, que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que quenen en la extension de la escritura, que dentro de los hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el así como los que ocasionen la saca de la primera copia que facilitar á esta Administracion Central para los efectos que cedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion del compromiso, sus herederos ó quienes le representen, contra el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades establecidas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir la administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no se podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.
23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate iguales condiciones, pagando el primer rematante el día del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los pes que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de los de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.
24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia que el haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 723 pesos, 79 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que le justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa en el artículo de este pliego; indicándose además en el sobre la cantidad de asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni variaciones al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas tades compete resolver las que se susciten en cuanto á relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelarse pues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aqué adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la fianza oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en virtud de escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores Comisuperiores de la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision fuere del interés del servicio, quedan advertidos los licitadores contratista de que aquélla se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel de tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cedula acordada la personalidad de los licitadores, si son Españoles extranjeros y la patente de Captacion, si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cedulas personales de 30 de Junio de 1884, de orden de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.
Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo, por el grupo de . . . pesos. . . céntimos y con sujecion al pliego de condiciones puesto en manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Manila de 188

Es copia, García.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia en el distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino de la Cruz, indio, soltero, de 35 años de edad, natural de la cabecera de Bulacan y vecino del pueblo de esta provincia, de oficio cohecho, para que comparezca en el Juzgado de Tondo en el día de esta fecha, para ser notificado del auto de traslación de causa núm. 2573 que instruyo contra él y otro por el que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía,ándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 10 de Enero de 1890. Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Gonzalo

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 1